

Bogotá, D. C.,
Octubre de 2022

Doctor

ROY BARRERAS

Presidente del Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General del Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA DESPOLARIZACIÓN DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS A FAVOR DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA DEMOCRACIA Y EL PLURALISMO POLÍTICO”


Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Política de 1991, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numeral 2 de la ley 5ª de 1992, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA DESPOLARIZACIÓN DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS A FAVOR DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA DEMOCRACIA Y EL PLURALISMO POLÍTICO”.

En ese sentido, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo correspondiente. Adjuntamos original en formato PDF con firmas y en formato Word sin firmas.

De los Honorables Congressistas,

 <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>Jael Quiroga Carrillo Senadora Pacto Histórico- UP</p>
--	--

 César Augusto Pachón Achury Senador de la República Pacto Histórico	

PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2022

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA DESPOLARIZACIÓN DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS A FAVOR DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA DEMOCRACIA Y EL PLURALISMO POLÍTICO”.

* * *

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. La despolarización de la sociedad y la promoción de la convivencia democrática como política de Estado.

El Estado como garante de la convivencia pacífica y responsable de la conservación de un ambiente democrático e incluyente en el país, tendrá como Política de Estado la despolarización de la sociedad, y llevará a cabo iniciativas que busquen promover la tolerancia, el respeto y el pluralismo político, así como la cultura del diálogo y la paz, como deber y derecho de todos los colombianos.

Artículo 2. Encuentros pedagógicos por una nueva cultura democrática e incluyente para la paz y la reconciliación

El Ministerio de Educación junto con el Centro Nacional de Memoria Histórica, organizará y realizarán encuentros Pedagógicos en los 35 Departamentos, con el objetivo de divulgar contenidos pedagógicos y educativos conducentes promover la tolerancia y el pluralismo político, generar una cultura del diálogo, la solución pacífica de conflictos y la paz.

Artículo 3. Diálogos Sociales

El Congreso de la República podrá convocar, junto con representantes del Ministerio Público, Procuraduría General de La Nación, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Cultura, Centro Nacional de Memoria Histórica, Departamento para la Prosperidad Social DPS, Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas UARIV, además de organizaciones y movimientos y sectores sociales, Partidos Políticos, y Juntas de Acción Comunal de todo el país, Diálogos Sociales, con el objetivo de promover el

diálogo constructivo entre posiciones divergentes, generar espacios de debate que permitan la expresión de distintos puntos de vista, y afianzar la cultura de paz.

Artículo 4. Cátedra de paz, para fomentar la tolerancia, el respeto y el pluralismo político.

El Parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1732 de 2014, se adiciona, a saber:

Parágrafo 2º. La Cátedra de la Paz tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz, el desarrollo sostenible, la tolerancia, el respeto y el pluralismo político, que contribuya al bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población la despolarización de la sociedad y la convivencia pacífica dentro del marco de la democracia.

Artículo 5. Espacios de enseñanza, reflexión y despolarización en Medios de Comunicación Comunitarios.

El Ministerio de Cultura, junto al Ministerio de Educación promoverá en medios de comunicación comunitarios espacios de enseñanza y reflexión sobre la cultura del diálogo, la paz, la tolerancia, el respeto y el pluralismo político, evitando la repolarización de la sociedad.

Artículo 6. Espacios escolares y universitarios como epicentro de reflexión y acción plural y democrática.

Las instituciones educativas adoptarán e introducirán en sus planes educativos, espacios de reflexión y discusión sobre la polarización social y el acceso a herramientas pedagógicas que promuevan el pluralismo político y prevengan la construcción de estereotipos.

Artículo 7. Responsabilidad de los Partidos Políticos

Los Partidos Políticos deberán promover la tolerancia, el respeto y el pluralismo político como valores compartidos en democracia y fomentar la cultura del diálogo y la paz, evitando narrativas que nieguen o trivialicen crímenes como el genocidio, crímenes de lesa humanidad o los efectos del Conflicto Armado sobre la población civil, y del uso de la violencia en política.

Artículo 8. Partidos Políticos, actualización de códigos de ética

Los Partidos Políticos deberán incluir en sus códigos de ética, mecanismos de prevención para evitar que cualquiera de sus miembros promuevan, distribuyan, difundan escritos o cualquier otra clase de material para fomentar o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una

parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos referidos a la ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional o cualquier otra forma de discriminación.

Artículo 9. Tratamiento restaurativo de los delitos en contextos de protestas sociales.

Adiciónese al Código Penal Colombiano, Artículo 469 a.

Artículo 469 A. Tratamiento restaurativo de los delitos en contextos de protestas sociales.

Quien en el marco del ejercicio del derecho a la protesta social, haya incurrido en delitos, tendrán un tratamiento no punitivo, que establezca sanciones restaurativas, alternativas y que vinculen a los jóvenes con el trabajo social y comunitario.

Parágrafo 1º El tratamiento no punitivo se restringe a delitos amnistiables o indultables en personas no pertenecientes a grupos armados al margen de la Ley. No podrán beneficiarse de dicho tratamiento personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.

Artículo 10. Derogar parcialmente los siguientes apartados subrayados del articulado de la Ley 2197 “Ley de Seguridad Ciudadana”

I. ARTÍCULO 32. Ausencia de responsabilidad. *No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:*

- 1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.*
- 2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo.*
- 3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.*
- 4. Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.*

No se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.

5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.

6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcional a la agresión.

6.1. **Legítima defensa privilegiada. Se presume también como legítima la defensa que se ejerza para rechazar al extraño que usando maniobras o mediante violencia penetre o permanezca arbitrariamente en habitación o dependencias inmediatas, o vehículo ocupado. La fuerza letal se podrá ejercer de forma excepcional para repeler la agresión al derecho propio o ajeno.**

ARTÍCULO 155. *Traslado por protección. Cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del desacuerdo, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección en los siguientes casos:*

- A. *Cuando se encuentre inmerso en riña.*
- B. *Se encuentre deambulando en estado de indefensión.*
- C. *Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.*
- D. **Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios**
- E. *Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros.*
- F. *Se encuentre en peligro de ser agredido.*

PARÁGRAFO 1. *Cuando se presente el comportamiento señalado en los literales B, C y D del presente Artículo, se podrá ejecutar este medio de policía sin que sea necesario agotar la mediación policial.*

PARÁGRAFO 2. *El personal uniformado de la Policía Nacional, entregará la persona a un familiar que asuma su protección, o en su defecto al coordinador del*

Centro de Traslado por Protección, para que garantice sus derechos, lo anterior con estricta observancia de lo dispuesto en el párrafo 4 del presente Artículo.

PARÁGRAFO 3. La implementación y dotación del Centro de Traslado por Protección con su seguridad interna y externa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 y 20 del Artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, será responsabilidad de la entidad territorial, distrital o municipal, la cual deberá adecuar las instalaciones que garanticen la protección, el respeto y amparo de los derechos fundamentales y la dignidad humana, en un plazo no mayor a tres (3) años a partir de la expedición de esta ley, que podrá cofinanciar con el Gobierno Nacional. Todo Centro de Traslado por Protección deberá contar con un sistema de cámaras controlado y monitoreado por la entidad territorial, distrital o municipal.

*El control y protocolo de ingreso, salida, causa y sitio en el cual se realizó el traslado por protección, deberá estar supervisado por funcionarios de la Alcaldía, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo donde además se cuente con un grupo interdisciplinario para la atención del trasladado. **La duración del traslado por protección podrá cesar en cualquier momento cuando las causas que lo motivaron hayan desaparecido, sin que en ningún caso sea mayor a 12 horas.***

Dada la naturaleza de los comportamientos señalados en los literales B y C, todo Centro de Traslado por Protección deberá contar con personal médico.

PARÁGRAFO 4. El traslado por protección en ningún caso se realizará en las instalaciones de la Policía Nacional o a sitios de reclusión de personas retenidas a la luz del ordenamiento penal.

*PARÁGRAFO 5. El personal uniformado de la Policía Nacional que ejecute el traslado por protección o realice la entrega a un familiar, **deberá Informar de manera inmediata al superior jerárquico de la unidad policial a través del medio de comunicación dispuesto para este fin y documentar mediante informe escrito en el que conste los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializó el traslado, so pena de incurrir en causal de mala conducta.** Cuando la persona sea conducida a sitio dispuesto por la entidad territorial, distrital o municipal, el personal uniformado de la Policía Nacional suministrará copia del informe al coordinador del Centro de Traslado por Protección, para el respectivo control.*

*PARÁGRAFO 6. En aquellos lugares donde no se cuente con un Centro de Traslado por protección, no se ejecutará el medio de policía hasta tanto la entidad territorial, distrital o municipal disponga de un lugar idóneo que garantice el respeto por los derechos fundamentales y la dignidad humana. **Lo anterior, sin perjuicio del empleo de otros medios de policía o aplicación de medidas correctivas que permitan restaurar la seguridad y convivencia ciudadana.** Las alcaldías distritales o municipales, podrán realizar convenios, coordinaciones o asociaciones con otros entes territoriales para la materialización del medio de policía establecido en el presente Artículo.*

*PARÁGRAFO 7. **La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado.** Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público y al coordinador del Centro de Traslado por Protección.*




Artículo 11. Depuración de los archivos de inteligencia, restablecimiento de los derechos y libertades políticas de la ciudadanía.

Los organismos de seguridad del Estado, emprenderán un proceso de depuración de los archivos de inteligencia para retirar de los procesos de perfilamiento a, líderes sociales y políticos, periodistas, promotores de cultura, defensores de los derechos humanos, representantes de las comunidades étnicas y de cualquier otro sector que en el marco del conflicto armado fue incluido como objetivo de las políticas de inteligencia.

Parágrafo 1º. Los organismos de Seguridad harán entrega a la Comisión de la Verdad de los archivos de inteligencia que contengan información sobre población civil y será puesta a disposición del Archivo Nacional para consulta ciudadana.

Artículo 12. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,

 <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>Jael Quiroga Carrillo Senadora Pacto Histórico- UP</p>
 <p>César Augusto Pachón Achury Senador de la República Pacto Histórico</p>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Promover la despolarización en la sociedad colombiana y establecer medidas a favor de la convivencia pacífica y el pluralismo político, mediante una Política de Estado, en la que intervengan diversas expresiones de la sociedad civil, la academia, partidos políticos, grupos representativos y movimientos sociales, redes y plataformas de Derechos Humanos, para desescalar la conflictividad política desde el diálogo social y la ampliación y profundización de la democracia.

II. JUSTIFICACIÓN

Identificación de la problemática de la polarización social en Colombia

La creciente polarización de la sociedad colombiana, en un contexto de persistencia del conflicto armado, al que paralelamente se le suman los retos que supone la implementación del Acuerdo de Paz de 2016, ha dado como resultado una sociedad fracturada, y de extremos políticos. La polarización social genera ambientes dicotómicos y estereotipados, en los que se reducen los puntos de vista y se segrega a posiciones minoritarias. La polarización agrupa en bandos opuestos a miembros de una misma comunidad hasta el punto de desnaturalizar a grupos y personas por actos de intolerancia política, elementos precedentes de nuevos conflictos y nuevas violencias.

El distanciamiento social producto del atrincheramiento ideológico, desvirtúa los preceptos democráticos de nuestra Nación, atomiza el debate, y genera división y deshumanización de las posiciones contrarias. La polarización social favorece la naturalización de las agresiones y legitima el uso de la violencia en política, por lo que una sociedad que se propone avanzar hacia la paz, y abandonar definitivamente la violencia y la fuerza, como forma de resolver conflictos debe afianzar los valores democráticos y ampliar la democracia con acciones incluyentes que propendan por desescalar los enfrentamientos y la polarización.

La identificación de las causas estructurales de la dinámica de polarización en ascenso debe ser objeto de estudio y constante monitoreo por parte de todas las instituciones públicas y privadas, todas corresponsables de mejorar la calidad de la cultura democrática y la consolidación de una paz estable y duradera. En especial la academia y los centros de pensamiento con los que cuenta la sociedad colombiana podrían enriquecer la mirada del Estado y construir conjuntamente un plan de acciones coordinadas y dirigidas a promover un cambio cultural de la violencia y del conflicto, a uno basado en el respeto y la tolerancia política como base de la convivencia pacífica, la incorporación del enfoque de reconocimiento de la diversidad y la diferencia, como elemento distintivo de nuestra democracia.

La actual iniciativa busca agrupar acciones concretas que puede promover el Estado para recobrar el espíritu civilista de todas las expresiones políticas al interior del país. Las particularidades del proceso de polarización en Colombia, nos remiten al lenguaje del Conflicto Armado, en donde al contendor se califica como enemigo, ellos y nosotros, y se establecen las antípodas referencias del enfrentamiento bélico, a unos se señalará de guerrilleros y a otros de paramilitares. Esto se explica porque las causas estructurales de nuestra polarización, y la facilidad con que nos vamos a los extremos tiene que ver con la elaboración, recordación y narrativas de nuestro pasado de violencias y conflictos.

Las sociedades que han vivido pasados traumáticos, cuyos hechos de violencia, de discriminación, racismo, guerra civil, y aún terminados los periodos en que se expresó el conflicto por fuera de los marcos legales y democráticos, y que han experimentado fractura social y polarización política, han diseñado políticas públicas en búsqueda de la reelaboración de las narrativas reactivas del pasado, por otras mucho más comprensivas del trauma social que supone un enfrentamiento armado de carácter prolongado, y tender puentes entre las sociedades divididas.

Justificación constitucional y legal de la iniciativa

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y

en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y **asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo**. Las autoridades de la República están instituidas para **proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades** y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”, y junto al Artículo 22 que consagra la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y al Artículo 93 que establece que “**Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno**. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

Tanto los fines y el espíritu de la Constitución Política de 1991, como los compromisos y obligaciones adquiridas con la suscripción de Tratados y Convenios internacionales de derechos humanos tales como: La Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, La Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José, entre otros, instituyen los deberes principales de **prevenir las violaciones de derechos humanos** y los abusos de poder de funcionarios públicos, especialmente los de la Fuerza Pública, **el deber de investigar, sancionar, el deber de reparar y el deber de no repetición**.

En cuanto a las libertades y las garantías penales y procesales de los ciudadanos la Constitución Política estableció en los artículos 16, 18, 20, 28, 29 “Artículo 16: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” (...) “Artículo 18: Se garantiza la **libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia**” (...) “Artículo 20: Se garantiza a toda persona la **libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones**, la de informar y

recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación” (...) “Artículo 28: **Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.** La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles” (...) “Artículo 29. El **debido proceso** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, **la ley permisiva o favorable**, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. **Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.** Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.**

Existe igualmente el deber de adecuar el derecho interno a los estándares impuestos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así se desprende del deber general del artículo 2 de la Convención Americana, la adopción de medidas tanto para la **supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza** que entrañen violación a las garantías y por otra la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de los derechos humanos. La Corte Interamericana en el caso Garrido y Baigorria sostuvo “En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha celebrado un convenio internacional, debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas” “*La Convención Americana establece la obligación de cada Estado Parte de*

adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, **para garantizar los derechos en ella consagrados**. Esta obligación del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas. Por lo que el Estado debe adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea realmente cumplido en el orden interno. Y esas medidas son efectivas cuando la comunidad, en general, adopta su conducta normativa de la Convención y en caso de que no sea así, cuando se aplican efectivamente las sanciones previstas en ella”.¹

El acuerdo de paz de 2016 en el Punto 2 **“Participación política: Apertura democrática para construir la paz”**, establece que *“La construcción de la paz es asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todas las personas sin distinción y, por eso, es necesario concitar la participación y decisión de toda la sociedad colombiana en la construcción de tal propósito, que es derecho y deber de obligatorio cumplimiento, como base para encauzar a Colombia por el camino de la paz con justicia social y de la reconciliación, atendiendo el clamor de la población por la paz. Esto incluye el fortalecimiento de las organizaciones y movimientos sociales, y el robustecimiento de los espacios de participación para que ese ejercicio de participación ciudadana tenga incidencia y sea efectivo, y para que vigorice y complemente la democracia.”*²

Para lograr dicho objetivo se encomendó al legislativo **“que efectuase los ajustes institucionales necesarios que conduzcan a una plena participación política y ciudadana de todos los sectores políticos y sociales, y de esa manera, hacer frente a los retos de la construcción de la paz.”**

En cuanto al papel que pueden cumplir los medios de comunicación en la implementación de los acuerdos, el apartado 2.2.3 se establece la participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales las funciones prioritarias por parte de estos debe ser contribuir a estos valores de participación, igualdad e inclusión con el fin de fortalecer la construcción de una cultura democrática y los lazos de vecindad y colaboración mutua. Los

¹ CrIDH, Caso Garrido y Baigorria v. Argentina, Sentencia de Reparaciones de 27 de agosto de 1998.

² Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera. 12 de noviembre de 2016.

medios de comunicación comunitarios también deberán contribuir a la convivencia pacífica, la paz con justicia social y reconciliación, así como al respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, con lo que se traduce en un contenido radiofónico que promueva la igualdad y vete cualquier contenido sexista³

El Acuerdo de Paz, a su vez, estableció la creación de un Sistema de Seguridad para el Ejercicio de la Política, *“entendiendo la seguridad como valor democrático y bajo la perspectiva del humanismo, que debe inspirar la actuación del Estado. El Sistema debe servir de garantía efectiva de los derechos y libertades de quienes están ejerciendo la política en el marco de reglas democráticas”*.⁴

Adicionalmente se mencionó la necesidad de un Sistema de Alertas Tempranas con enfoque territorial, diferencial y de género, para el cual el Estado garantizaría financiación suficiente para el funcionamiento adecuado e integral de este Sistema de Alertas Tempranas y en correspondencia un despliegue preventivo de seguridad.

La Comisión de la Verdad en su Informe Final recomendó al Gobierno Nacional, *“crear un Ministerio para la Paz y la Reconciliación que lidere la implementación y articule las instituciones, programas y políticas orientadas al reconocimiento de las víctimas, la generación de condiciones de convivencia y de confianza entre la ciudadanía y de esta con el Estado, y, en general, a la reconciliación. El nuevo ministerio deberá contar con presupuesto y capacidades para coordinar, financiar y escalar las intervenciones en todo el territorio nacional y con otros entes del gobierno y del Estado. Para lo anterior, se deberá fortalecer y garantizar el rol de asesoría y acompañamiento que cumple el Consejo Nacional de Paz y los Consejos Territoriales.”*⁵

Por su parte a las organizaciones de la sociedad civil y a los movimientos sociales por la paz, a los empresarios y a los partidos políticos, las recomendaciones apuntan a *“rechazar la lucha armada y exigir a los diferentes actores poner fin a la*

³ El Papel de las radios comunitarias en el proceso de consolidación de la paz en Colombia, Catedra UNESCO de Comunicación. Consultado en https://www.javeriana.edu.co/unesco/humanidadesDigitales/ponencias/pdf/IV_24.pdf

⁴ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera. 12 de noviembre de 2016.

⁵ Comisión de la Verdad. Recomendaciones Informe Final, consultado en <https://www.comisiondelaverdad.co/recomendaciones-if>

confrontación. También a perseverar en la promoción e impulso de iniciativas encaminadas al desescalamiento del conflicto armado y a la mitigación de los impactos de la violencia en la población civil y en las comunidades a nivel regional y local.”⁶

III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS


De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo del presente proyecto de Ley, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley, dado que, considero que el presente proyecto es de carácter general y no implica un conflicto de interés de carácter particular.

No obstante lo anterior, *en todo caso*, el congresista que así lo considere, puede manifestar las razones por las cuales pueda encontrarse incurso en un conflicto de interés.

De los Honorables Congresistas,

 <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>Jael Quiroga Carrillo Senadora Pacto Histórico- UP</p>
--	--

⁶ Ibidem

 César Augusto Pachón Achury Senador de la República Pacto Histórico	